

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-26914-OFC

Quito, D.M., 21 de octubre de 2021

Asunto: Informes de calificación de activos de riesgo

Señores Gerentes
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES
MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA

De mi consideración:

La Disposición General Segunda de la Sección V “Norma para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”, del Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece:

“SEGUNDA.- Las cooperativas de los segmentos 1, 2, 3 y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, deberán realizar la calificación y constitución de provisiones para la cartera de créditos de forma mensual y para los restantes activos de riesgo de forma trimestral, con saldos cortados al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre.

El Consejo de Administración y el Comité de Administración Integral de Riesgos, para las entidades de los segmentos 1, 2 y 3 deberán conocer y aprobar el informe trimestral sobre calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones, con corte a las fechas mencionadas en la presente disposición.

Dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de corte del informe sobre calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones, las entidades controladas remitirán a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el informe referido suscrito por todos los miembros del Consejo de Administración y el Comité de Administración Integral de Riesgos donde conste el porcentaje de provisiones constituidas sobre las provisiones mínimas requeridas por la normativa vigente, en función de la calificación asignada a los activos de riesgo, que registra la entidad; junto con una copia certificada del acta de la sesión efectuada.

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-26914-OFC

Quito, D.M., 21 de octubre de 2021

Las cooperativas de los segmentos 4 y 5 deberán realizar la calificación y constitución de provisiones para la cartera de créditos de forma mensual y para los restantes activos de riesgo de forma trimestral con saldos cortados al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre.

El Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia, para las entidades de los segmentos 4 y 5, deberán conocer y aprobar el informe trimestral sobre calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones, con corte a las fechas mencionadas en la presente disposición, el cual podrá ser verificado y requerido en cualquier momento por el organismo de control.”.

Con este antecedente y dando cumplimiento a la Disposición General antes señalada, sus Representadas remitirán a este Organismo de Control el Informe sobre Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones, conforme a los plazos establecidos en la normativa vigente. Dicho Informe deberá contener como mínimo el detalle especificado en el Anexo adjunto al presente.

Adicionalmente, para las entidades de los segmentos 1, 2, 3, caja central y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, se deberá incluir las actas certificadas a través de las cuales el Consejo de Administración y Comité de Administración Integral de Riesgos, conocieron y aprobaron el Informe sobre Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones. Para las entidades de los segmentos 4 y 5, se deberá incluir las actas certificadas de conocimiento y aprobación del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia.

El Informe sobre Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones deberá remitirse debidamente firmado, separado e independiente de las actas certificadas, ya sea del Comité de Administración Integral de Riesgos, Consejo de Administración o Consejo de Vigilancia.

Se debe recalcar, que el cálculo del porcentaje de provisiones constituidas en relación a las provisiones mínimas requeridas por la normativa vigente, considera únicamente a las provisiones específicas. Por lo tanto, no se deben incluir las provisiones genéricas, anticíclicas, u otro tipo de provisiones.

Ademas, el Informe de Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones no deberá contener temas que no estén relacionados a dicho asunto, como el análisis de solvencia, liquidez, etc.

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-26914-OFC

Quito, D.M., 21 de octubre de 2021

Particular que se pone en su conocimiento para su respectiva aplicación y cumplimiento.

Atentamente,

Jorge Andrés Moncayo Lara
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Anexo: ANEXOS.pdf